



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Proceso	Exoneración cuota alimentaria
Radicado	18-029-40-89-001-2005-00006-00
Demandante	William Chávez Ceballos
Demandado	Jerson Janner Chávez Muñoz
Auto	Interlocutorio No. 084

Albania, Caquetá, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

ASUNTO A RESOLVER

Subsanada la presente demanda en tiempo y forma como fue ordenado en proveído del 8 de julio de 2021 solamente en su numeral 3º, pues al no aportar la dirección electrónica del demandado ni allegar constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal como lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y como fue ordenado en el mismo proveído en sus numerales 1º y 2º, se infiere que se optó por el trámite previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso para la notificación de la admisión de la demanda, y advirtiendo, entonces, que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 397 *ibídem*, es viable acceder a la admisibilidad de la misma, razón por la que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de exoneración de alimentos que promueve WILLIAM CHAVEZ CEBALLOS a través de apoderado judicial en contra de su hijo JERSON JANNER CHÁVEZ MUÑOZ.

SEGUNDO: DESELE al presente proceso el trámite consagrado en los artículos 390.2, 391, 392 y 397.6 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como quiera que no se adjuntó la dirección electrónica del demandado para efectos de dar trámite a la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESELE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de 10 días para contestar la demanda en la que podrá proponer excepciones, aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, término que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CÁRDENAS ORTIZ

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Albania

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a21fed00c19e1a80ce1603c81446b0fecfe91942c3c6474bd1fc51262b8e6d5

Documento generado en 03/08/2021 11:24:49 AM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>